

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal Sumario - SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMPRESA INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EMCALI

Demandado: ANATILDE GUZMAN DE BERMUDEZ

Rad: **2020-00607-00**

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 376 y 592 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de Única Instancia instaurada por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** contra **ANATILDE GUZMAN DE BERMUDEZ**.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

CUARTO: ORDENAR la integración del contradictorio como litisconsorte necesario del **Parque Cementerio Jardines de la Aurora**, en su calidad de propietario del predio dominante.

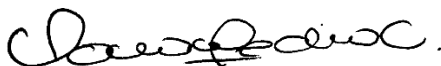
CINCO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y al litisconsorte necesario en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-334247**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

SÉPTIMO: VINCULAR como interviniente dentro del presente asunto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 610 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Juan Carlos Henríquez Hidalgo**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

EN ESTADO No. 124 DE HOY 10
DE DICIEMBRE DE 2020.
NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO